



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25 Ext. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de julio de 2023

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | Ejecutivo Laboral |
| DEMANDANTE: | ÁNGELA MARÍA MONTOYA CARDONA LUÍS JAIME GONZÁLEZ TORO |
| DEMANDADOS: | KHOME S.A.S. MANSIÓN DEKO S.A.S. |
| RADICADO: | 050013105002 20180007000 |
| ASUNTO: | Resuelve |

Antecedentes procesales

El 3 de abril de 2018, el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de LUÍS JAIME GONZALEZ TORO y ÁNGELA MARÍA MONTOYA CARDONA, contra la sociedad denominada la MANSIÓN DEKO S.A.S. y la sociedad denominada KHOME S.A.S., por los siguientes conceptos y valores:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor de LUÍS JAIME GONZALEZ TORO identificado con C.C.71.712.197 y ANGELA MARIA MONTOYA CARDONA identificada con C.C.42.881.969 contra la sociedad denominada LA MANSIÓN DEKO S.A.S. representada legalmente por el señor JIMMY TOLEDO GERSHMAN, o por quien haga sus veces y solidariamente contra

la sociedad denominada KHOME S.A.S., representada legalmente por el señor JOSEPH TOLEDO OSTROVSKY, o por quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos:

Para LUÍS JAIME GONZÁLEZ TORO:

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| Cesantías | \$416.227 |
| Intereses a las Cesantías | \$29.410 |
| Vacaciones | \$543.157 |
| Primas | \$ 62.969 |
| Indemnización por despido | \$8.410.888 |
| Indemnización Moratoria del art. 65 | \$18.963.200 |
| Pago del subsidio familiar | \$147.098 |
| Pago de los medicamentos | \$733.000 |

Para ÁNGELA MARIA MONTOYA CARDONA:

| | |
|--|-----------|
| Reajuste Prima de servicios del primer semestre de 2011 | \$161.054 |
| Reajuste prima de servicios del segundo semestre de 2011 | \$150.561 |
| Reajuste Cesantías | \$189.194 |
| Reajuste Intereses a las cesantías | \$31.683 |

Reajuste de los pagos a la seguridad social en pensiones y salud, Por el año 2010:

| | | | | |
|-------------|----------|-----------|--------|-----------|
| Septiembre: | Pensión: | \$31.143, | Salud: | \$22.059. |
| Octubre: | Pensión: | \$35.655, | Salud: | \$25.255 |
| Noviembre: | Pensión: | \$21.861, | Salud: | \$15.482 |
| Diciembre: | Pensión: | \$8.409, | Salud: | \$5.956 |

Reajustes en Pensión y Salud para el año 2011:

| | | | | |
|-------------|-------------------|-----------|--------|----------|
| Enero: | Pensión: | \$1.111, | Salud: | \$787 |
| Febrero: | Pensión: | \$30.280, | Salud: | \$21.448 |
| Marzo: | Pensión: | \$31.814, | Salud: | \$22.535 |
| Abril: | Pensión: | \$3.420, | Salud: | \$2.422 |
| Mayo: | Pensión: | \$38.554, | Salud: | \$27.310 |
| Junio: | Pensión: | \$38.770, | Salud: | \$27.482 |
| Julio: | Pensión: | \$36.809, | Salud: | \$26.073 |
| Agosto: | No hay comisiones | | | |
| Septiembre: | Pensión: | \$32.020, | Salud: | \$22.681 |
| Octubre: | Pensión: | \$46.329, | Salud: | \$32.816 |
| Noviembre: | Pensión: | \$6.300, | Salud: | \$4.463 |

| | |
|-------------------------------------|--------------|
| Pago del subsidio familiar: | \$119.233 |
| Indemnización por despido: | \$10.686.441 |
| Indemnización moratoria del art. 65 | \$18.881.280 |

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor de LUÍS JAIME GONZALEZ TORO identificado con C.C.71.712.197 y ANGELA MARIA MONTOYA CARDONA identificada con C.C.42.881.969 contra la sociedad denominada LA MANSIÓN DEKO S.A.S. representada legalmente por el señor JIMMY TOLEDO GERSHMAN, o por quien haga sus veces y solidariamente contra la sociedad denominada KHOME S.A.S., representada legalmente por el señor JOSEPH TOLEDO OSTROVSKY, o por quien haga sus veces, por la indexación causada sobre los conceptos laborales reconocidos en la sentencia objeto de recaudo ejecutivo.

TERCERO: Se NIEGA el MANDAMIENTO DE PAGO respecto de los intereses de mora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte ejecutada, por el presente proceso ejecutivo.

QUINTO: Notifíquese PERSONALMENTE al Representante Legal de la sociedad demandada, el presente mandamiento de pago, en la forma prevista en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para hacer el pago, y diez (10) días para proponer excepciones.

Para que continúe con la representación judicial de la parte ejecutante en el curso de las presentes diligencias, se le reconoce personería amplia y suficiente a la doctora GLORIA MARIA RAMIREZ GONZALEZ portadora de la T.P. 97.407 del C. S. de la J., de conformidad con la sustitución de poder que obra a folio 6 del expediente.

(Páginas 980-983 del anexo 01 del expediente digital).

El 5 de abril de 2018, la apoderada judicial de la parte ejecutante, interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, toda vez que no se incluyeron los intereses de mora, las agencias en derecho ordenadas en el proceso ordinario laboral y las costas. (páginas 986-987 del anexo 01 del expediente digital).

El 10 de abril de 2018, el Despacho repuso el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago por la vía ejecutiva, y resolvió:

1° REPONER la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor de LUIS JAIME GONZALEZ TORO y ANGELA MARIA MONTOYA CARDONA contra la sociedad denominada LA MANSIÓN DEKO S.A.S. y solidariamente contra la sociedad denominada KHOME S.A.S.

2° EN CONSECUENCIA, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor de LUIS JAIME GONZALEZ TORO identificado con C.C.71.712.197 y ANGELA MARIA MONTOYA CARDONA identificada con C.C.42.881.969 contra la sociedad denominada LA MANSIÓN DEKO S.A.S. representada legalmente por el señor JIMMY TOLEDO GERSHMAN, o por quien haga sus veces y solidariamente contra la sociedad denominada KHOME S.A.S., representada legalmente por el señor JOSEPH TOLEDO OSTROVSKY, o por quien haga sus veces, por los intereses moratorios a la tasa máxima del crédito de libre asignación a partir del mes 25 cuando se termina el pago de la indemnización moratoria y hasta cuando se verifique el pago de la misma.

Así mismo, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor de LUIS JAIME GONZALEZ TORO identificado con C.C.71.712.197 y ANGELA MARIA MONTOYA CARDONA identificada con C.C.42.881.969 contra la sociedad denominada LA MANSIÓN DEKO S.A.S. representada legalmente por el señor JIMMY TOLEDO GERSHMAN, o por quien haga sus veces y solidariamente contra la sociedad denominada KHOME S.A.S., representada legalmente por el señor JOSEPH TOLEDO OSTROVSKY, o por quien haga sus veces, por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$12.369.774) como capital por concepto de COSTAS de primera instancia del proceso ordinario.

Notifíquese el presente auto, como el que libró mandamiento de pago, en la forma prevista en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

(Páginas 988-990 del anexo 01 del expediente digital).

El 31 de mayo de 2018, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto en la cuenta corriente No. 004392 del Banco BBVA COLOMBIA CENTRO FINANCIERO BOGOTÁ, de propiedad de KHOME S.A.S. (Página 1043 del anexo 01 del expediente digital).

El 3 de julio de 2018, el Despacho negó la solicitud de decretar todas las medidas previas, toda vez que no era posible decretarlas de esta manera, ello con el fin de no exceder la medida de embargo, como lo dispone el artículo 593 del CGP. (Página 1046 del anexo 01 del expediente digital).

El 19 de julio de 2018, se decretaron las siguientes medidas previas:

De propiedad de la sociedad KHOME S.A.S. identificada con NIT. N° 900.428.941:

1. BANCO BBVA COLOMBIA - BOGOTÁ - CENTRO FINANCIERO CUENTA CORRIENTE NRO. 004392.
2. BANCO BANCOLOMBIA - MEDELLIN - ALMACENTRO CUENTA CORRIENTE NRO. 838385.
3. BANCO DAVIVIENDA S.A. OFICINA LA ESMERALDA CUENTA CORRIENTE NRO. 995487.
4. BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA CO - MEDELLIN - JUMBO CUENTA DE AHORROS NRO. 035979.
5. BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA CO - MEDELLIN - PARQUE CUENTA DE AHORROS NRO. 001300.

De propiedad de la sociedad LA MANSIÓN DEKO S.A.S. identificada con NIT. N° 890.929.275:

1. BANCO DE BOGOTÁ - MEDELLÍN - GERENCIA BANCA P CUENTA CORRIENTE NRO. 280442.
2. BANCO DE BOGOTÁ - MEDELLÍN - GERENCIA BANCA P CUENTA CORRIENTE NRO. 048233.
3. BANCO DAVIVIENDA - CIUDAD Y AGENCIA NO REPORTADAS CUENTA CORRIENTE NRO. 999408.
4. BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA CO - MEDELLÍN - JUMBO MEDELLÍN P CUENTA CORRIENTE NRO. 004637.
5. BANCO DAVIVIENDA - OFICINA LA ESMERALDA CUENTA CORRIENTE NRO. 996808.
6. BANCO DAVIVIENDA - MEDELLÍN - OFICINA PREMIUM PLAZA - CUENTA DE AHORROS NRO. 010616.
7. BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA CO - MEDELLÍN - JUMBO MEDELLÍN P CUENTA DE AHORROS NRO. 076984.

Así mismo, se DECRETA EL EMBARGO de los remanentes del producto de los bienes embargados o los que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Medellín por la sociedad PROVEEDOR Y SECARGA S.A. en contra de la sociedad aquí ejecutada KHOME S.A.S., radicado 2015-01073. Por la secretaría, librese el oficio del caso.

De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. del P., el embargo se limita a la suma de ciento cincuenta millones de pesos m.l. (\$150.000.000). Se advierte además que con la primera medida cautelar perfeccionada se ordenará el desembargo de las demás, ello en aras de no exceder la misma.

Finalmente, se accede también a expedir nuevamente el oficio No. 2018-0626 del 31 de mayo del presenta año, en atención a lo manifestado por la libelista.

(Páginas 1049-1050 del anexo 01 del expediente digital).

El 21 de agosto de 2018, se decretó el embargo de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Medellín por la sociedad PROVEEDOR Y SECARGA S.A, en contra de la sociedad KHOME S.A.S, radicado 2015-01073, además se indicó que la peticionaria debería acreditar que la codemandada Mansión Deko S.A.S. es la propietaria del establecimiento de comercio objeto de medida. (Página 1075 del anexo 01 del expediente digital).

El 5 de abril de 2019, se decretó el embargo de la razón social de las sociedades denominadas LA MANSIÓN DEKO S.A.S. y KHOME S.A.S. (Página 1095 del anexo 01 del expediente digital).

El 21 de octubre de 2019, se ordenó oficiar a la CIFIN para que informara las cuentas bancarias que poseen las sociedades ejecutadas. (Página 1099 del anexo 01 del expediente digital).

El 8 de julio de 2020, la abogada Gloria María Ramírez González, solicitó dar trámite a los memoriales presentados el 19 y el 28 de noviembre del año 2019. (Anexo 03 del expediente digital).

Revisado el expediente digital, observa el Despacho que no hay memoriales presentados el 19 y el 28 de noviembre de 2019 por la parte demandante, toda vez que el documento con fecha de recibido noviembre 18 de 2019, es una respuesta de la CIFIN, a través del cual se anexa un listado de cuentas bancarias y de bancos (páginas 1101 y 1103); y con el memorial con fecha de recibido 28 de noviembre de 2019, se aporta la constancia de envío del oficio No. 2019-1712 a la Central de Información Financiera CIFIN (página 1105 del anexo 01 del expediente digital).

Se requiere a la parte ejecutante con el fin de que adelante la notificación del mandamiento de pago a los Herederos Determinados, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Carlos Fernando Soto Duque

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8453166cf3cda114d83b8777c73ee7539b1ffe0717f6c84b8364d040691664f1**

Documento generado en 14/07/2023 03:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>